



de la provincia de Cáceres

FRANQUEO :
CONCERTADO

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

FRANCO — FRANCO — FRANCO — ¡¡ARRIBA ESPAÑA!!

NÚMERO 124

Viernes 6 de Junio

AÑO DE 1941

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.
No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20.
Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos de peseta
Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO CIVIL

Servicio de Abastecimientos y Transportes

INSTRUCCIONES PARA EL USO DE LAS CARTILLAS DE RACIONAMIENTO

Como la finalidad de las cartillas de racionamiento es la de facilitar al consumidor los artículos que por este sistema se distribuyen y la de llegar a conocimiento exacto de las cantidades globales de artículos consumidos; siendo la demostración de todo ello, la rendición de cuentas que los detallistas habrán de hacer a la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes, los de la capital, y a las Delegaciones Locales, los de los pueblos, mediante la entrega en ellas de los cupones que para cada suministro se determine, cortados de los correspondientes hojas de las cartillas, a partir de la publicación de la presente Circular en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se observarán las siguientes instrucciones:

PRIMERA: Para cada suministro de artículos por el sistema de racionamiento en la capital, se anunciará en la prensa el número del cajetín que habrá de ser cortado por los encargados del despacho de los artículos que se suministren. En los pueblos, serán los Alcaldes, como Delegados Locales de Abastecimientos, los que por medio de Bandos determinen el número del cajetín que deba cortarse, que será por el orden correlativo en cada uno de los suministros que se efectúen.

SEGUNDA: El titular de cada cartilla, antes de pasar con ella a recoger las porciones que le correspondan, estamparán en el cajetín designado, el número de la cartilla y el de raciones que ha de recibir, sin cuyo requisito o caso de no concordar estos datos con los de la cartilla, se abstendrá el comerciante de entregar los artículos.

TERCERA: Los detallistas, a la vista del número de cajetines y de las raciones servidas por cada uno, formulará su cuenta de artículos recibidos, distribuidos y sobrantes, cuya cuenta entregarán, en unión de los cajetines como comprobantes en la Delegación Provincial o Local respectiva, tan pronto termine el plazo que se haya señalado para la distri-

bución. Al mismo tiempo entregará nota de las cartillas, que teniendo designado su comercio quedaron sin servir, expresando los motivos.

CUARTA: En idéntica forma procederán las expendedorías de pan y carne si bien para estos no se anunciarán los días de despacho por tenerlos ya determinados, se utilizarán los cajetines, cortándolos cada día de despacho por el orden correlativo de numeración y presentándolos con la cuenta que deberán rendir el lunes de cada semana en las Delegaciones respectivas.

QUINTA: Fuera del pan y la carne, mientras otra cosa no se disponga no se despacharán los artículos sujetos a racionamiento sin que por las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes se disponga.

SEXTA: Los Alcaldes, Delegados Locales de estos Servicios, una vez efectuados los suministros, darán cuenta a la Delegación Provincial de haberse verificado y cumplimentado los preceptos de esta Circular, remitiendo un resumen expresivo de cantidades recibidas, tipo de ración que ha correspondido por persona y sobrantes si los hubiera, de cada artículo. Comunicarán a la vez las deficiencias que hayan observado, faltas cometidas, medidas adoptadas y cuanto crean oportuno informar.

SEPTIMA: Los cosecheros a quienes se les autorice en forma legal reservarse cereales, legumbres o aceite de su cosecha, para su consumo y el de su familia, serán dados de baja en los racionamientos que se efectúen de estos artículos y sus derivados, remitiendo a este Servicio los señores Alcaldes, relación nominal de los comprendidos en esta regla.

OCTAVA: Toda falta en materia de precios, ocultación, alteración o adulteración de los artículos sujetos a racionamiento, será denunciado a la Fiscalía Provincial de Tasas, por serle de aplicación los preceptos de la Ley de 30 de Septiembre de 1940, y, la de 4 de Enero de 1941.

NOVENA: Sin perjuicio de lo expuesto en el caso anterior, los dueños de los establecimientos que no justifiquen en el tiempo y forma indicada la inversión de los géneros que hayan recibido para suministrar por racionamiento, o se le observaran deficiencias que redunden en perjuicio del público, les será retirado el cartillaje que tengan asignado, pasando al detallista que la Delegación

Provincial de Abastecimientos y Transportes designe.

DECIMA: Los artículos sujetos a racionamiento, son en la actualidad los siguientes:

PAN, ACEITE, ARROZ, AZUCAR, BACALAO, CAFE, CARNES, CHOCOLATE, GARBANZOS, PASTA PARA SOPA Y PATATAS.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Cáceres, 3 de Junio de 1941. — El Gobernador civil, LUCIANO LOPEZ HIDALGO.

1834

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

Copia de la Circular número 171 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, referente al PRECIO DE VENTA DE LAMPARAS ELECTRICAS TIPOS «STANDARD Y ESPECIALES».

«En virtud de las repetidas consultas formuladas por particulares y Autoridad, en relación con los precios de las lámparas eléctricas tipos «Standard» y «Especiales», y como aclaración a la Orden del Ministerio de Industria y Comercio de fecha 15 de Noviembre de 1938 («B. O.» del 20), que establece los precios de venta al público de las lámparas eléctricas de tipo «Standard» o «corrientes» para toda España, la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio ha resuelto que para las lámparas especiales tales como «Opal», «Mate», etcétera, regirán sobre las tarifas autorizadas por la mencionada Orden los mismos recargos que en el mes de Julio del año 1936 tenían establecidos los fabricantes en sus correspondientes catálogos para dichos tipos especiales.»

Los precios resultantes pueden ser incrementados en el gravamen del 20 por 100 que establece la reciente Ley de Reforma Tributaria de fecha 16 de Diciembre de 1940, publicada en el BOLETÍN OFICIAL número 357 del 22 de Diciembre de 1940. Los industriales que establezcan precios de lámparas especiales con arreglo a estas normas deben tener a disposición de las inspecciones que se efectúen, los catálogos o justificantes de tales recargos en el año 1936, bien entendido que si no apareciesen debidamente justificados los aumentos serán sancionados.»

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Cáceres a 3 de Junio de 1941. — El Gobernador Civil, LUCIANO LOPEZ HIDALGO.

1831

Se pone en conocimiento de todos los propietarios de Restaurantes, Hostelerías, Pensiones, Cafés, Bares, Establecimientos Mixtos y Similares, que para dar cumplimiento al apartado K. del artículo primero de la Circular número 161 de Comisaría General de Abastecimientos y Transportes en el cual se prohíbe servir postres de nata y helados de leche o nata más de dos días por semana; por esta Delegación Nacional de Abastecimientos y Transportes, han sido fijados los Domingos y Jueves a tal efecto.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Cáceres a 3 de Junio de 1941. — El Gobernador Civil, LUCIANO LOPEZ HIDALGO.

1832

Por orden del Excmo. Sr. Comisario General de Abastecimiento y Transportes en Telegrama Oficial número 29.643 de fecha 3 del actual, participo a V. lo siguiente:

1.º Que por este Gobierno Civil se disponga:

Que todas las carnes de toro muerto en las plazas de lidia de esta capital y provincia, queda intervenida por mi Autoridad en la misma plaza, para ser repartida al público por el sistema de racionamiento al día siguiente de ser sacrificada.

2.º La carne intervenida será entregada al Sindicato Local de Carnes, quien procederá a su reparto entre los Industriales de la localidad.

3.º El Sindicato Local de Carnes, dará cuenta a esta Delegación de la cantidad total de carne y despachos en los que han sido vendida, con el fin de que por esta Delegación se anuncie al público su reparto.

4.º El precio de la carne será el de vacuno mayor para los toros y novillos y el de vacuno menor para los becerros.

Lo que pongo en conocimiento de todos los señores Alcaldes de la provincia para su más exacto cumplimiento.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Cáceres a 2 de Junio de 1941. — El Gobernador Civil, LUCIANO LOPEZ HIDALGO.

1833



Audiencia Territorial

Don Germán Repetto y Rey, Secretario de Sala de la Excma. Audiencia Territorial de Cáceres.

Certifico: Que en los autos procedentes del Juzgado de 1.ª Instancia de Jerez de los Caballeros, seguidos a demanda de don Antonio Cuecas Melgarejo, contra don Eduardo Forero Ortega, sobre cumplimiento de contrato de compraventa, se ha dictado por la Sala de lo Civil de esta Excma. Audiencia Territorial, la siguiente

Sentencia número 47

Señores: Don Vicente R. Redondo Montero, don Vicente L. Naranjo Barquero y don José Ibarrola Muñoz.

En Cáceres a 27 de Diciembre de 1940.

Vistos por la Sala de lo Civil de esta Excma. Audiencia Territorial, constituida por los señores que al margen se expresan, los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, seguidos en el Juzgado de Primera Instancia de Jerez de los Caballeros, entre partes, de una en concepto de demandante don Antonio Cuecas Melgarejo, mayor de edad, vecino de Oliva de la Frontera, representado por el Procurador don Cipriano Campillo López, y defendido por el Letrado don Luis Bardají, y de otra en concepto de demandado don Eduardo Forero Ortega, mayor de edad, casado, de la misma vecindad, representado con carácter de oficio por el Procurador don José Rosado Mayoralgo, y defendido por el Letrado don Luis Pérez Córbova, sobre cumplimiento de contrato de compraventa, en cuyos autos dictó sentencia con fecha 3 de Agosto de 1940, el Juez de Primera Instancia de Fregenal de la Sierra, designado por esta Audiencia para fallar dicho pleito, cuya parte dispositiva dice:

«Fallo: Que debo condenar y condeno al demandado don Eduardo Forero Ortega, al cumplimiento del contrato de compraventa de la casa número 3 de la calle de San Juan, de Oliva de la Frontera, elevando a escritura pública dicho contrato, debiendo el demandante don Antonio Cuecas Melgarejo, entregar al demandado el resto del precio convenido en el acto del otorgamiento de la escritura, imponiendo las costas al demandado».

Se aceptan los Resultandos de la sentencia apelada.

Resultando: Que interpuesto recurso de apelación contra dicha sentencia por la parte demandada en tiempo y forma, fué admitido en ambos efectos y remitidos los autos originales a este Tribunal previo emplazamiento de las partes y nombrado Procurador y Letrado de oficio a dicho apelante por estar habilitado para defenderse como pobre en primera instancia se sigue el recurso por sus trámites, personándose también en esta segunda instancia la parte demandante en la representación indicada, señalándose para la vista del pleito el día veintitres del corriente mes y año, la que tuvo lugar con asistencia del letrado señor Bardají por la parte apelada, no habiendo concurrido al acto el letrado de la parte apelante, solicitando aquél la confirmación de la sentencia.

Resultando: Que en la tramitación de este juicio se han guardado las formalidades del procedimiento en ambas instancias.

Visto, siendo Ponente el Magistra-

do don Vicente Ramón Redondo Montero, por hallarse el originario en comisión de servicio.

Se aceptan los Considerandos de la sentencia apelada en el sentido jurídico que los informan.

Considerando: Que no habiéndose desvirtuado dichos fundamentos en el acto de la vista procede confirmar en su integridad la sentencia recurrida.

Considerando: Que por imperativo del artículo 710 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, deben de imponerse las costas de segunda instancia a la parte apelante.

Vistas las disposiciones legales invocadas por las partes y demás de general aplicación de la Ley de Enjuiciamiento Civil y el Decreto de 2 de Mayo de 1931.

Fallamos: Que debemos de confirmar y confirmamos la sentencia apelada que dictó el Juez de Primera Instancia de Fregenal de la Sierra, con fecha tres de Agosto de mil novecientos cuarenta, por la que condenó al demandado don Eduardo Forero Ortega al cumplimiento del contrato de compraventa de la casa número tres, de la calle de San Juan, de Oliva de la Frontera, elevando a escritura pública dicho contrato, debiendo el demandante don Antonio Cuecas Melgarejo, entregar al demandado el resto del precio convenido en el acto del otorgamiento de la escritura, imponiendo al demandado las costas de primera y de segunda instancia.

Notifíquese esta sentencia en forma y una vez que sea firme, publíquese en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, a los efectos de lo prevenido en el Decreto de 2 de Mayo de 1931, uniéndose un ejemplar de dicha publicación al rollo de Sala y en su día devuélvanse los autos originales al Juez de Primera Instancia de Jerez de los Caballeros con la oportuna certificación y orden de la tasación de costas para su ejecución.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Vicente R. Redondo.—Vicente L. Naranjo.—José Ibarrola Muñoz.—Rubricados.

Publicación: Dada, leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Magistrado Ponente, estando la Sala celebrando audiencia pública ordinaria, en el día de su fecha, de que certifico. Cáceres, veintisiete de Diciembre de mil novecientos cuarenta.—Germán Repetto.—Rubricado.

Lo anteriormente inserto concuerda en todo con su original a que me remito. Y para que conste y sea publicada en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento a lo prevenido por la Ley, extiendo la presente que firmo en Cáceres a once de Enero de mil novecientos cuarenta y uno.—Germán Repetto.

269

Caja Nacional de Subsidios Familiares

PRESTAMOS DE NUPCIALIDAD

Anuncio de concurso

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 22 de Febrero y en la Orden Ministerial de 7 de Marzo último, la Caja Nacional de Subsidios Familiares, convoca concurso para la concesión de préstamos de Nupcialidad entre trabajadores en la provincia de Cáceres, que se propongan contraer matrimonio dentro del

mes de Agosto de 1941, con arreglo a las siguientes bases:

1.ª Los préstamos que se entregarán a los trabajadores de ambos sexos que contraigan matrimonio en el referido mes, serán:

15 de 2 500 pesetas para solicitantes varones afiliados al Régimen de Subsidios Familiares.

7 de 5 000 pesetas para solicitantes mujeres que se comprometan a renunciar a su ocupación laboral y a no tener otra igual o análoga en tanto que el esposo no se halle en situación de paro forzoso o incapacitado para el trabajo.

Las cantidades excedentes de un grupo se destinarán a incrementar los préstamos de otro grupo.

2.ª Los requisitos que se exigen para tomar parte en este concurso, son los siguientes:

a) Que ambos contrayentes sean solteros.

b) Que a la fecha de la celebración del matrimonio tengan menos de 30 años los varones y de 25 las mujeres.

c) Que el ingreso total por todos conceptos de los futuros cónyuges sea inferior a 6 000 pesetas.

d) Que se propongan residir en esta provincia después de casados.

3.ª Las instancias se extenderán en los modelos impresos que facilitarán las Oficinas de Subsidios Familiares y las C. N. S. Locales y deberán presentarse en la Delegación Provincial de la Caja Nacional, sita en la calle Sancti Spiritu, número 3, hasta el 30 de Junio corriente, antes de las 13 horas.

4.ª En igualdad de circunstancias, tendrán preferencia para obtener los préstamos:

a) Las mujeres cuyos puestos de trabajo pueda ser ocupado por varones.

b) Quienes tengan a su cargo padres sexagenarios.

c) Los que amparen en su hogar hermanos menores de edad o familiares hasta segundo grado que se hallen incapacitados para el trabajo.

d) Los que perciban menor salario.

5.ª Estos préstamos no devengarán interés y su amortización se hará mediante entregas mensuales a la Caja Nacional de 25 o 50 pesetas, según la cuantía del préstamo concedido. Los préstamos disfrutará de una bonificación del 25 por 100 del saldo pendiente por cada hijo nacido dentro del matrimonio, siempre que continúen vivos los anteriores.

6.ª El importe del préstamo deberá destinarse por los prestatarios a la constitución del hogar familiar y al pago de los pactos del casamiento, conservando a disposición de la Caja Nacional la justificación de su inversión.

Cáceres, 1 de Junio de 1941.—El Delegado Provincial, León Leal.

1793

Recaudación de Tributos e Impuestos del Estado

EDICTO

Joaquín Duarte Giménez, Agente Recaudador de Contribuciones e Impuestos y Rentas del Estado de la Zona de Montánchez.

Hago saber: Que en el expediente de apremio incoado contra don Sebastián Tosina Tesoro, por débitos al Tesoro público de la contribución rústica, he dictado en el día de hoy, la siguiente:

«PROVIDENCIA.—Examinado este expediente.—Resultando, que en el acta de la defunción del deudor que lo motiva, expedida por el señor Juez municipal de esta localidad, como encargado del Registro Civil, no consta que dicho deudor haya dejado sucesión legítima.—Resultando, que en la certificación del débito cabeza de referido expediente, que refleja los particulares de los expedientes generales de apremio a que se contrae, no se expresa quiénes sean los herederos del causante ni consta que hayan justificado su personalidad.—Considerando, que hallándose justificado el fallecimiento del repetido causante, no es lícito continuar estas diligencias a su nombre, por que la personalidad civil se extingue por la muerte de las personas, a tenor de lo que dispone el artículo 32 del Código Civil, y que por este fundamento ha de continuarse el procedimiento contra sus herederos.—Considerando, que al ser estos herederos en la actualidad indeterminados y desconocidos, procede requerirlos por medio de edicto publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en la tabla de anuncios de esta Alcaldía, para que comparezcan en este expediente ejecutivo justificando su personalidad, a fin de tenerles como parte legítima en el mismo, o para que señalen sus domicilios o sus legítimos representantes con los que se han de entender estas diligencias, bajo apercibimiento de que en caso negativo, se les declarará en rebeldía, y se proseguirá la ejecución contra los bienes del causante, de conformidad con lo que dispone el artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación.—Teniendo en cuenta las consideraciones precedentes, vengo en acordar: Que mediante edicto en el que se insertará literalmente esta providencia, publicado en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y en la tabla de anuncios de esta Alcaldía, se requiera a los herederos de don Sebastián Tosina Tesoro, fallecido el día 14 de Octubre de 1930, actualmente desconocidos e indeterminados, para que en el término de ocho días, a contar desde la fecha en que aparezca publicado el edicto en el periódico oficial, comparezcan en el expediente ejecutivo que se incoó en contra dicho señor por su débito de la contribución rústica, correspondiente al segundo, tercero y cuarto trimestres de 1936, al cuarto inclusive de 1939, que asciende a la suma de quinientas cincuenta pesetas doce céntimos, por principal, recargos devengados y costas causadas, a fin de verificar el pago del mismo, o de justificar su personalidad para que se les tenga como parte legítima en el procedimiento, o señalar sus domicilios o designar representantes legales con los que se han de entender las sucesivas diligencias, apercibiéndole que si dejan transcurrir el mencionado plazo sin cumplir el requerimiento, se decretará la prosecución de estas diligencias en rebeldía, y se procederá al embargo y venta de los bienes del causante, parándole los perjuicios consiguientes.—Así lo acuerdo en Torremocha a veinte de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno.—El Agente, Joaquín Duarte.—Rubricado».

Lo que se hace público por medio del presente edicto en virtud del cual requiero, llamo y emplazo a las personas que tengan derecho a la herencia de don Sebastián Tosina Tesoro, para que comparezcan en el expediente de apremio incoado contra el mismo por esta recaudación



ejecutiva establecida en la calle de José Antonio, de esta localidad, a fin de que justifiquen la cualidad de herederos.

Dado en Torremocha a veinte de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno.—El Agente, Joaquín Duarte. 1684

Administración Principal de Correos

Debiendo procederse a la celebración de la subasta para contratar el transporte de la correspondencia entre las oficinas del ramo de Navalmoral de la Mata y Jarandilla en automóvil, bajo el tipo máximo anual de SEIS MIL PESETAS, y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en esta Administración Principal y Estafetas de Navalmoral de la Mata, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo 1, título 2 del Reglamento para el Régimen y Servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por el Decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán proposiciones extendidas en papel sellado de 450 pesetas, que se presentarán en esta Administración Principal y Estafetas de Navalmoral de la Mata, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Orden Ministerial de Hacienda de 7 de Octubre de 1909, hasta el día 2 de Julio de 1941, a las diecisiete horas y la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración Principal de Cáceres, ante el señor Administrador Principal, el día 7 de Julio, a las once horas. Fianza 1.200 pesetas.

Cáceres, 3 de Junio de 1941.—El Administrador Principal, Francisco Carretero.

Modelo de proposición

Don....., natural de....., según cédula personal núm....., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde a y viceversa, por el precio de..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por la Dirección General. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en....., la fianza de..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado)

(54'60 ptas.) 1796

Jelatura de Obras Públicas

Expropiaciones.—Edicto

Fincas afectadas en el término municipal de Talaveruela, por la construcción de la rampa de Talaveruela en la carretera de Plasencia a Oropesa

En el expediente de expropiación forzosa de las fincas a que se refiere el precedente epígrafe, he tenido a bien disponer se invite a los propietarios de aludidas fincas, para que en el plazo de ocho días a que se refiere el artículo 20 de la Ley sobre expropiaciones, designen, si lo estiman conveniente, ante el señor Alcalde del pueblo en que se hallan enclavadas las fincas, el Perito que ha de representar a cada uno en las operaciones de medición y justiprecio de sus fincas, bien entendido que, si pasara dicho plazo sin hacer la designación, si se hiciera el nombramiento por persona no autorizada o si recayera el nombramiento en

quien no posea las debidas condiciones legales, se entenderá que los propietarios se conforman con la actuación del Perito que represente a la Administración, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el citado artículo 20 de la Ley.

Lo que, a los anteriores efectos, se publica en este periódico oficial.

Cáceres, 3 de Junio de 1941.—El Ingeniero Jefe, Ildefonso Moreno. 1800

Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas

Por el presente se hace saber que habiendo hecho efectiva totalmente la sanción pecuniaria recaída en el expediente número 48 del año 1940, incoado por el Juzgado Instructor Provincial de Cáceres, e impuesta a la vecina de Zorita, Tomasa Bernardo Cerezo, esta inculpada ha recobrado la libre disposición de sus bienes, según dispone el artículo 58 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Dado en Cáceres a 23 de Mayo de 1941.—El Secretario, Francisco Santiago.—V.º B.º, el Presidente, Cabanas. 1731

Por el presente se hace saber que habiendo hecho efectiva totalmente la sanción pecuniaria recaída en el expediente número 27 del año 1940, incoado por el Juzgado Instructor Provincial de Cáceres, e impuesta al vecino de Valverde del Fresno, Rufino Vázquez Pascual, este inculcado ha recobrado la libre disposición de sus bienes, según dispone el artículo 58 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Dado en Cáceres a 24 de Mayo de 1941.—El Secretario, Francisco Santiago.—V.º B.º, el Presidente, Cabanas. 1752

Juzgado Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas

El Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de la provincia de Cáceres, hace saber:

Que por este Juzgado sito en la Plaza de la Concepción, 29, de esta ciudad, y en virtud de orden del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Cáceres, de fecha 11 de Marzo de 1941, se instruye expediente contra Miguel Real Reinoso, natural de Guadalupe, y vecino de idem; y en el citado expediente de conformidad y en cumplimiento a cuanto disponen los artículos 46 y 53 de la Ley de Responsabilidades Políticas, se hace saber asimismo, que ni el fallecimiento, ausencia o incomparecencia del presunto responsable detendrá la tramitación y fallo del expediente.

Cáceres, 31 de Mayo de 1941.—El Juez Instructor, E. Guerrero. 1810

El Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de la provincia de Cáceres, hace saber:

Que por este Juzgado sito en la Plaza de la Concepción, 29, de esta ciudad, y en virtud de orden del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Cáceres, de fecha 11 de Marzo del 1941, se instruye expediente contra Justo Ovejero Or-

tega, vecino de Peraleda de la Mata, y en el citado expediente de conformidad y en cumplimiento a cuanto disponen los artículos 46 y 53 de la Ley de Responsabilidades Políticas, se hace saber asimismo, que ni el fallecimiento, ausencia o incomparecencia del presunto responsable detendrá la tramitación y fallo del expediente.

Cáceres, 31 de Mayo de 1941.—El Juez Instructor, E. Guerrero. 1811

Juzgados

BOTIJA

Anuncio

Don Bautista Márquez Rico, Juez Municipal de este Juzgado de Botija.

Hago saber: Que el día veintisiete de Junio y hora de las once de su mañana, se celebrará en la Sala Audiencia de este Juzgado, la segunda subasta pública por haber resultado desierta la primera, para la enajenación de los bienes embargados al vecino de Botija, Sebastián Rico Redondo, a instancia de su convecina doña Sixta Solís Borrego, para el pago de quinientas noventa pesetas.

Botija a dos de Junio de mil novecientos cuarenta y uno.—El Juez Municipal, Bautista Márquez.—El Secretario habilitado, Agustín García.

Bienes embargados

Nueve ovejas, que se encuentran pastando en el término municipal de Santa Ana, bajo el tipo de setenta y cinco pesetas cada una, con la rebaja de un veinticinco por ciento.—El Juez Municipal, Bautista Márquez.—El Secretario, Agustín García.

(28 ptas.) 1807

TRUJILLO

Don Juan Terrones López, Abogado, accidental Juez de Instrucción de la ciudad y partido de Trujillo.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate del semoviente que después se reseñará hurtado el día 9 del actual de la finca Canchales, del término municipal de Miajadas, al vecino de expresado pueblo, Santiago Pino Tostado, poniéndole caso de ser habido a disposición de este Juzgado, juntamente con la persona o personas en cuyo poder se encuentren si no justifican su legítima adquisición.

Al mismo tiempo se procederá a la busca y captura de un sujeto desconocido, de unos 30 años de edad, de rostro moreno, de estatura más bien bajo y grueso, vestido con una pelliza de color aceitoso a la que llevaba enrollada una cuerda para sujetarla, pantalón de pana negro con gorra, poniéndole caso de ser habido a disposición de este Juzgado en la prisión de este partido.

Al mismo tiempo se hace saber que referido sujeto al huir se dejó abandonado el semoviente que se de las señas siguientes: Una jumenta de alzada mediana, de siete años de edad, pelo rucio, para que aquella persona que se crea dueña de la misma comparezca ante este Juzgado a fin de recibirla declaración, acreditar la preexistencia, demás extremos y ofrecerle el procedimiento con arre-

glo al artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Por tenerlo así acordado en el sumario que instruyo con el número 98 del corriente año, por hurto.

Dado en Trujillo a 21 de Mayo de 1941.—Juan Terrones.—El Secretario Judicial, Vicente Losada.

Señas del semoviente

Una jumenta, alzada regular, pelo rucio, de unos ochos años, con una cuchillada a penas perceptible hacia el medio de la oreja izquierda. 1682

VALENCIA DE ALCANTARA

Don Adolfo Muñoz Vidal, accidentalmente Juez de Instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente, ruego a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de los efectos que luego se dirán, desaparecidos del domicilio del vecino de esta villa, José Silva González, al sitio Huerta del Látigo, de este término municipal, los que caso de ser habidos serán puestos a mi disposición, así como los autores de dicho robo, ocurrido el día 8 de Abril próximo pasado. Sumario número 68 de 1941. Robo.

Dado en Valencia de Alcántara a 23 de Mayo de 1941.—Adolfo Muñoz.—El Secretario, A. Avila. 1691

MEDINA DEL CAMPO

Requisitoria

Moyano Recio, Esteban, hijo de Julián y de Celedonia, de 25 años de edad, casado, jornalero, natural de La Seca, (Valladolid), y vecino de Garciaz (Cáceres), procesado en la causa número 49 del corriente año, por robo, de trescientas pesetas y varias prendas, comparecerá en este Juzgado dentro del término de diez días, para ser reducido a prisión, decretada en auto fecha primero del actual y prestar declaración indagatoria, bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Medina del Campo, 24 de Mayo de 1941.—El Secretario, Bienvenido Pérez. 1702

HERVAS

Don Jaime Martín Herrero, Juez municipal de esta villa de Hervás, en funciones del de Instrucción de la misma y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades tanto civiles como militares y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de la cabra que a continuación se expresa, propiedad del vecino de Palomero, Pedro Morán Venturo, sustraída la mañana del día 8 de los corrientes en el sitio denominado Embues, del término municipal de dicho pueblo, y caso de ser habida, sea puesta a disposición de este Juzgado, con la persona o personas en cuyo poder se encontrare si no acreditan su legítima adquisición, por tenerlo así acordado en el sumario que con tal motivo instruyo con el número 56 de 1941.

Dado en Hervás a 30 de Mayo de 1941.—Jaime Martín.—El Secretario judicial, Nicomedes G. Cañardo.

Semoviente sustraído

Una cabra de uno a dos años, pe-



lo amarillo, machuna, marmellada y de un peso aproximado de 30 kilos al vivo.

1768

HERVAS

Don Jaime Martín Herrero, en funciones de Juez de Instrucción del partido.

Por el presente edicto se hace saber: Que el día 2 de Julio próximo, a las diez horas, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, la venta en pública subasta por segunda vez, de las fincas que a continuación se deslindan, embargadas al procesado Mariano Sánchez Durán, con la rebaja del 25 por 100 del precio de su tasación y simultáneamente en la del de igual clase de Béjar, vecino de Puerto de Béjar, en causa que se le siguió por tenencia ilícita de arma.

Referida subasta se verificará por lotes separados y siendo las pujas a llana y de diferencia de unas a otras de una peseta para ser admisible, los licitadores presentarán su cédula personal y depositarán sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento del precio de tasación de la finca o fincas que pretendan subastar.

Lo que se hace público por si alguna persona desea tomar parte en la subasta.

Dado en Hervás a 29 de Mayo de 1941.—Jaime Martín.—El Secretario Judicial, Nicomedes G. Cañardo.

Fincas que se subastan

Un castañar en el sitio conocido por Puente, del término municipal de Puerto de Béjar, de cabida quince áreas ochenta centiáreas; que linda por Saliente, con heredero de Juan José Gregorio; Mediodía, con Arroyo público; Poniente y Norte, con herederos de Sebastián García. Tasado en 1.100 pesetas.

(47'60 pstas.)

1764

Alcaldías

TORNO (EL)

Repartimiento general de Utilidades Año de 1941

Terminado por la Junta de mi Presidencia el aludido documento del año de 1941, queda expuesto al público con los demás documentos que lo integran, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días. Durante el plazo de exposición y los tres días siguientes, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas comprendidas en el Repartimiento, o por sus representantes legales. Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos y determinados y contener las pruebas necesarias para justificación de lo reclamado, debiendo formularse precisamente dentro del citado plazo y en la Secretaría del Ayuntamiento, relacionando los contribuyentes forasteros con expresión de sus cuotas que les han sido fijadas para que les sirva de justificación en forma.

Número de orden, apellidos y nombres, cuotas y pesetas céntimos

440 Amores García, Elías, Cabeza-bellosa, 32 pesetas.
441 Carretero, Juan, idem, 24.
442 Candeleda García, Paulino, idem, 4'80.
443 Candeleda Pulido, Felisa, idem, 4'80.

444 Carretero Salguero, Vicente, idem, 8.

445 Candeleda García, Andrés, idem, 2'8'20.

446 García, Silvestre, idem, 24.

447 García Campo, Gabriel, idem, 4'80.

448 García Carretero, Reyes, idem, 7'20.

449 García Izquierdo, Santos, idem, 1'60.

450 González Montero, Fermín, idem, 3'20.

451 García Cardador, Pedro, idem, 12.

452 García Ovejero, Cándido, idem, 3'20.

453 García Montero, Mateos, idem, 5'60.

454 García Salguero, Lope, idem, 8'60.

455 González Peña, Jesús, idem, 2'40.

456 González Peña, Siro, idem, 2.

457 García Recio, Claudio, idem, 10'40.

458 García Hornero, Segundo, idem, 2'80.

459 García Montero, Juan, idem, 2'80.

460 García Montero, Agustina, idem, 3'80.

461 García Rodríguez, Juan, idem, 2'80.

462 García García, Doroteo, idem, 3'60.

463 González Montero, Julián, idem, 4.

464 García Montero, Florentina, idem, 4.

465 Gil González, Tomás, viuda, Plasencia, 136'80.

466 Hornero Rodríguez, Esteban, Cabeza-bellosa, 14.

467 López Montero, Anita, idem, 10.

468 Hornero Montero, Liborio, idem, 12.

469 Montero Talaván, Bonifacio, idem, 56.

470 Montero Talaván, Ramón, idem, 138.

471 Montero Peña, Julián, idem, 12.

472 Martín García, Jesús, idem, 2.

473 Montero, Petra, idem, 114.

474 Montero Talaván, Ciriaco, idem, 56.

475 Marcos Marcos, Máximo, Gomecello, 408.

476 Montero, Segundo, Cabeza-bellosa, 10.

477 Montero Peña, Victoriana, idem, 24.

478 Martín, Agustina, idem, 4.

479 Martín García, Severiano, idem, 3.

480 Montero Hornero, Mateos, idem, 5.

481 Montero Talaván, Guillermo, idem, 8.

482 Montero Talaván, Pepe, idem, 2'40.

483 Martín Rodríguez, Marcelino, idem, 20.

484 Oliva, Jacinto, idem, 10.

485 Oliva, Ildefonso, idem, 8.

486 Ovejero García, Victoriano, idem, 10.

487 Peña, Eugenio, idem, 3'60.

488 Pizarro Morales, Ignacio, Cáceres, 4'40.

489 Rodríguez García, Marcelino, Cabeza-bellosa, 16.

490 Rodríguez González, Tomás, idem, 24.

491 Rodríguez Peña, Eloy, idem, 4'80.

492 Silo, Isidro, Plasencia, 397.

493 Sánchez Martín, Bernabé, Cabeza-bellosa, 3'60.

494 Sánchez, Pablo, idem, 8.

495 Salguero, Gregorio, idem, 8.

496 Talaván Recio, Luis, idem, 166.

497 Talaván Montero, Cosme, idem, 50.

498 Talaván Carretero, Fermín, idem, 20.

499 Talaván, Mateos, idem, 8.

500 Talaván Montero, Guillermo, idem, 8.

501 Talaván, Severo, viuda, idem, 5.

Torno (El), 30 de Abril, de 1941.

—El Presidente, Laureano Izquierdo. 1404

GUIJO DE GALISTEO

Edicto

Don Rogelio Galindo Martín, Alcalde Presidente de la Comisión Gestora de este Ayuntamiento.

Por el presente edicto hago saber: Que en cumplimiento de lo ordenado por el señor Ingeniero Jefe del Distrito Forestal de esta provincia, y por haber quedado desiertas la primera y segunda subasta para la enajenación de las leñas arrancadas por el huracán en la Dehesa Boyal de estos propios, se señala para la celebración de la tercera subasta el día diecinueve de Junio próximo venidero, a las diez horas, en estas Casas Consistoriales, bajo el tipo de tasación de dos mil quinientas sesenta y dos pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones facultativas y económicas que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, no admitiéndose posturas que no cubran el tipo de tasación y depositando en la mesa del Ayuntamiento el diez por ciento del tipo indicado, siendo por pujas a la llana.

Guijo de Galisteo a 29 de Mayo de 1941.—El Alcalde, Rogelio Galindo.—P. S. M., el Secretario, Mateo Baquero Clemente.

(35 pstas.)

1778

MONROY

Anuncio

En el día de ayer, dehesa Barroso de Abajo, de Talaván, desapareció yegua, pelo castaño, diez años, alzada más de marca, hierro Fénix nalga izquierda, lucero en la frente.

Su dueño, Faustino Muñoz Galea. Se ruega su presentación.

Monroy a 26 de Mayo de 1941.—El Alcalde, José Collazo.

(10 pstas.)

1736

MONTEHERMOSO

Anuncio

El día 23 del próximo mes de Junio y hora de las diez, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, la venta en pública subasta de los semovientes que más abajo se reseñan, aprehendidos por la Guardia Civil, el día ocho del actual, con contrabando.

Una jaca, pelo colorado, con estrella blanca en la frente, alzada pequeña, edad cerrada y herrada de las cuatro extremidades.

Un asno, pelo negro, entero, alzada pequeña y herrado de las manos.

La subasta durará media hora, y la adjudicación y entrega de los semovientes se hará en el mismo acto al mejor postor, previo pago de su importe, además del de anuncio de la subasta, así como los que correspondan por el impuesto de Derechos Reales.

Montehermoso a 29 de Mayo de 1941.—El Alcalde, Miguel Garrido.

(26'60 pstas.)

1769

CASAR DE CACERES

Anuncio

El día 14 del actual, y del cercano sito en Viñas de la Jara, de este término municipal, desapareció un novillo de tres años, retinto, marca A. M. en la parte derecha del cuello, muesca hoja de higuera en la oreja derecha y despuntada la izquierda.

Casar de Cáceres a 27 de Mayo de 1941.—El Alcalde, Adrián Bermejo.

(12'40 pstas.)

1742

NAVACONCEJO

Subasta de arbitrios de carne de cerda frescas y saladas

El día veintidós del próximo mes de Junio, a las diez horas del mismo, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, la subasta para el arriendo del arbitrio municipal de carnes de cerda frescas y saladas para el año de 1941-42, que ha de dar principio el primero de Julio próximo y terminará el treinta de Junio de mil novecientos cuarenta y dos, bajo el tipo de tres mil pesetas.

Las licitaciones se harán por pujas a la llana y durante el tiempo de media hora.

Las Ordenanzas y pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en esta Secretaría, hasta después de terminada la subasta.

Si no diera resultado la primera subasta, se celebrará la segunda el día veintinueve, a la misma hora y local, bajo el mismo tipo y condiciones.

Navaconcejo a 28 de Mayo de 1941.—El Alcalde, Pedro A. Merino.

(32 pstas.)

1762

JARANDILLA

Edicto

Don Francisco Fernández Morcuende, Presidente de la Comisión Gestora del Ayuntamiento de esta villa de Jarandilla.

Hago saber: Que rendidas las cuentas de Presupuesto y Depositaria de este Municipio, correspondientes al ejercicio de 1940, de aquéllas conoció esta Comisión Gestora en la sesión extraordinaria que celebró el día 10 de los corrientes, acordando que las mismas en unión de sus justificantes queden expuestas al público, por término de quince días, y en la Secretaría de este Ayuntamiento, a fin de que por los habitantes de este término municipal, puedan ser formuladas y por escrito durante aquél plazo de exposición y ocho días siguientes, los reparos y observaciones que estimen convenientes.

Jarandilla, 31 de Mayo de 1941.—El Alcalde, Francisco Fernández Morcuende.

1788

Sección no oficial

Una yegua negra lucera, cordón corrido, labio blanco; Juan Marco, de Montánchez.

(2'40 ptas.)

1835

Pérdida, becerra negra, paticalzada, oreja derecha despuntada, golpe atrás, izquierda golpe atrás, cuatro meses; Augusto Tovar, Casar de Cáceres.

(3'80 ptas.)

1849